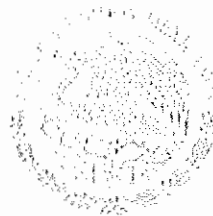


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la solicitud de Certificado Fitosanitario de Importación para productos forestales con número de bitácora 07/MA-0128/04/15.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a Domicilio particular, Teléfono y correo electrónico, Nombres y firmas de terceros, OCR de la credencial de elector. : Páginas 1 y 59.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Amado Ríos Valdez
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de noviembre del 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

INMOBILIARIA MOLINO DE LA ALBORADA, S.A. DE C. V.
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
C. JOSE RODOLFO LOZANO ARAMONI

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, C.P. 29030
P R E S E N T E.
TEL FAX. 961-6025969

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de la Empresa Inmobiliaria Molino de La Alborada, S. A. de C. V., con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 0.886517 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Condominio Horizontal, Residencial La Alborada**, con ubicación en el P.P. Hotel Molino de La Alborada, municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (en lo sucesivo el **Acuerdo**), mediante el cual se establece el procedimiento para el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, para solicitar las autorizaciones de proyectos que requieren ser autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.

SEGUNDO.- Que mediante oficio sin número de fecha 06 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 15 de Abril del 2015, el C. José Rodolfo Lozano Aramoni, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa Inmobiliaria Molino de La Alborada, S. A. de C. V., presentó ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Chiapas, la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado en su modalidad A por una superficie de 0.886517 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Condominio Horizontal, Residencial La Alborada**, con ubicación en el P.P. Hotel Molino de La Alborada, municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

- a. Original del Documento Técnico Unificado (DTU) y su respaldo en digital.
- b. Resumen del contenido del Documento Técnico Unificado en formato digital.
- c. Comprobante de pago de derechos por \$29,419.00 (Veintinueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular A, a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 11 de marzo de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 194-H-II-a de la Ley Federal de Derechos.
- d. Copia simple de la credencial para votar del C. José Rodolfo Lozano Aramoni, expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número 1673012192478.
- e. Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de fecha 06 de marzo de 2015, firmada por el C. José Rodolfo Lozano Aramoni.
- f. Copia certificada de la Póliza Número 1231 de fecha 16 de diciembre del 2008, sobre la constitución de la sociedad denominada Inmobiliaria Molino de La Alborada, S. A. de C. V.
- g. Copia certificada de la escritura pública número 32,551, Libro número 958 de fecha 26 de junio de 2009, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la cual consta el Contrato de compraventa del terreno ubicado en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas y construcciones en el existentes, conocido como Hotel Molino de La Alborada.
- h. Original del Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y facultades en materia laboral, otorgado a favor de José Rodolfo Lozano Aramoni e Iker Marengo Cal y Mayor, por la persona moral denominada Inmobiliaria Molino de La Alborada, S. A. de C. V., mediante instrumento número 1828, volumen número 26, de fecha 25 de febrero del 2015.

TERCERO.- Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, el 27 de noviembre de 2014, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en su portal electrónico, a través de la Gaceta ecológica la SEPARATA NUMERO DGIRA/020/15 de fecha 14 de mayo del 2015, el listado de proyectos sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro de las cuales se incluyó el proyecto denominado **Condominio Horizontal, Residencial La Alborada**, con ubicación en el P.P. Hotel Molino de La Alborada, municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

CUARTO.- Que mediante oficio sin número de fecha 27 de abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 29 de abril de 2015, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 41 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió copia del Periódico "El Heraldo de Chiapas", con fecha de publicación 21 de abril de 2015, en el cual se publicó el extracto del proyecto denominado **Condominio Horizontal, Residencial La Alborada**, con ubicación en el P.P. Hotel Molino de La Alborada, municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

QUINTO.- Mediante oficio número 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/2276/2015 de fecha 21 de abril del 2015, se le solicitó al área Jurídica de la Delegación Federal de la SEMARNAT, opinión jurídica sobre la solicitud.

SEXTO.- Mediante oficio número 127DF/UJ/2357/2015 de fecha 23 de abril del 2015, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal emitió la opinión correspondiente.

SEPTIMO.- Mediante oficio número 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/3614/2015 de fecha 12 de junio del 2015, se solicitó información faltante de la solicitud de autorización del DTU a la Empresa Promovente, consistente en lo siguiente:

1. Para el capítulo IV del DTU el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el artículo 121 fracción III indica que deberá contener la información de descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio. Asimismo, en el Artículo 7 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece que Cuenca hidrológico-forestal: La unidad de espacio físico de planeación y desarrollo, que comprende el territorio donde se encuentran los ecosistemas forestales y donde el agua fluye por diversos cauces y converge en un cauce común, constituyendo el componente básico de la región forestal, que a su vez se divide en subcuencas y microcuencas. Por lo tanto, deberá describir los elementos físicos y biológicos de la unidad geográfica que determine ya sea Cuenca, Subcuenca y/o Microcuenca y no el Sistema Ambiental que describe. En cuanto al componente flora a parte de los tres estratos que indica y determina su riqueza de especies, valor de importancia, índices de dominancia y diversidad, deberá considerar las especies que son epifitas, parasitas, bejucos, lianas, etc., y que se encuentran en los bosques templados y para el caso de flora y fauna silvestre, deberá indicar el estatus de dichas especies y su endemismo. Asimismo, para el componente fauna, no describe las especies que se ubicaron en los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos, por lo que deberá describir este apartado.
2. Para el capítulo V del DTU, en cuanto al componente flora a parte de los tres estratos que indica y determina su riqueza de especies, valor de importancia, índices de dominancia y diversidad, deberá considerar las especies que son epifitas, parasitas, bejucos, lianas, etc., y que se encuentran en los bosques templados y para el caso de flora y fauna silvestre, deberá indicar el estatus de dichas especies y su endemismo. Asimismo, para el componente fauna, no describe las especies que se ubicaron en los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos, por lo que deberá describir este apartado.
3. En el cronograma deberá incluir las acciones y/o actividades a desarrollar antes, durante y después del cambio de uso del suelo en terrenos forestales, incluyendo las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales y de la realización de los programas de restauración, reforestación, rescate y reubicación de especies forestales.

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015**BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15**

4. En el capítulo VIII, indica que se realizará una reforestación para proteger las tierras frágiles, por lo que deberá indicar la metodología que se empleará y la ubicación georreferenciada de las áreas a reforestar, especies forestales a utilizar y periodos de mantenimiento para garantizar su éxito.
5. El Promovente en los capítulos 2 Tabla No. 3 y 7 Tabla No. 1, presenta el Programa General de trabajo, y en el mismo capítulo 7 Tabla No. 2, presenta el Calendario de actividades para el cambio de uso del suelo de terrenos forestales en la etapa de preparación del terreno, por lo que se le solicita que integre las actividades de la Tabla No. 2 al Programa General de trabajo, ya que estas corresponden a la Etapa de Preparación del sitio.
6. Una vez integradas todas las actividades al Programa General de trabajo, se le solicita al Promovente identificar y evaluar nuevamente las matrices de identificación de impactos, separando la Etapa de Preparación del sitio y la Etapa de Construcción, debido a que las actividades señaladas tanto en el programa general de trabajo como en las matrices deben coincidir.
7. Si bien es cierto el Promovente en el Capítulo 7 apartado VII.2 describe cada una de las actividades a desarrollar para el cambio de uso del suelo de terrenos forestales, se le solicita que estas también sean descritas en el Capítulo 2 apartado II.4.1.
8. En el Capítulo XIII del DTU, componente flora, al comparar el valor de importancia del predio y del área de análisis (Cuenca), se observa que en los tres estratos analizados, existen especies que presentan un valor de importancia mayor en el predio que en la cuenca y en las medidas de prevención y mitigación, no describe las acciones a realizar para compensar los valores de importancia, siendo este un aspecto importante para demostrar la no afectación o no comprometer la biodiversidad, por lo que deberá indicar las acciones a desarrollar en este rubro. Asimismo, deberá incluir las especies que son epifitas, parasitas, bejucos, lianas, etc., en este análisis. Respecto a los componentes suelo y agua, indica que construirá 125 cordones de material vegetal muerto y 125 cordones de barreras de piedras a curvas de nivel, debiendo indicar la ubicación georreferenciada de estas obras y la cantidad de suelo y agua que retienen. Para la estimación económica, deberá considerar los beneficios que el proyecto generará a largo plazo y deberá considerar la parte social, misma que no fue desarrollada.
9. En el Capítulo XIV, deberá realizar un análisis de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y los objetivos del proyecto e indicar como se vinculan y si esos ordenamientos permiten o no realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales propuesto.
10. En el programa de rescate y reubicación de flora silvestre, deberá indicar la ubicación mediante coordenadas en UTM del área propuesta para ser utilizada en las acciones de rescate, reubicación y contenga los elementos necesarios que permita su evaluación y viabilidad, que garantice niveles de sobrevivencia de al menos el 80%.

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

OCTAVO.- Mediante oficio S/N de fecha 10 de agosto del 2015, el C. José Rodolfo Lozano Aramoni, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa Inmobiliaria Molino de La Alborada, S. A. de C. V., presentó ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la información faltante solicitada.

NOVENO.- Mediante oficio número 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3817/2015 de fecha 13 de julio del 2015, se solicitó opinión técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Gobierno del Estado de Chiapas.

DÉCIMO.- Mediante oficio número 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3818/2015, de fecha 13 de julio del 2015, se solicitó opinión técnica al H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio número 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3819/2015 de fecha 13 de julio del 2015, se le solicitó a la Delegación Federal de la PROFEPA en Chiapas; sobre la existencia de procedimientos administrativos a nombre del Promoviente y predio objeto de la solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio número PFFPA/14.5/8C.17.2/00857-15 de fecha 28 de julio del 2015, la Delegación Federal de la PROFEPA, emitió respuesta a lo solicitado mediante oficio número 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3819/2015 de fecha 13 de julio del 2015.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio número SDS/508/2015, de fecha 10 de agosto del 2015, el H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; emitió respuesta a lo solicitado mediante el oficio número 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3818/2015, de fecha 13 de julio del 2015.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio número SEMAHN/0774/15 de fecha 30 de julio del 2015, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Gobierno del Estado de Chiapas; emitió respuesta a lo solicitado mediante el oficio número 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3817/2015 de fecha 13 de julio del 2015.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante oficio número 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/5078/2015 de fecha 26 de agosto del 2015, se emitió resolutivo de ampliación de plazos para la resolución de la solicitud.

DÉCIMO SEXTO.- Mediante oficio S/N de fecha 11 de septiembre de 2015, se requirió la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto a la viabilidad de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal para el desarrollo del proyecto que nos ocupa, dicha solicitud de opinión fue a través de la invitación a reunión del Comité de Normatividad y Manejo Forestal.

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

DÉCIMO SEPTIMO.- Acta de fecha 27 de septiembre del 2015, mediante la cual el Comité de Normatividad y Manejo Forestal dependiente del Consejo Estatal Forestal de Chiapas; emitió la opinión correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO.- Mediante oficio número 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/5860/2015 de fecha 30 de septiembre del 2015, esta Delegación Federal Notificó al C. José Rodolfo Lozano Aramoni, Representante Legal de la Empresa Inmobiliaria Molino de La Alborada, S. A. de C. V., la realización de la visita técnica al predio objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento, debiéndose verificar lo siguiente:

1. Que no exista inicio de obras que haya implicado cambios de uso del suelo en terrenos forestales en la superficie solicitada, en su caso, indicar la ubicación, tipos de vegetación y superficie involucrada.
2. Verificar el uso actual de los terrenos y en su caso, las superficies forestales solicitadas para cambiar de uso del suelo y que son indicadas en el DTU-A, si existiera diferencias indicar la ubicación, tipos de vegetación y superficie involucrada.
3. Que la superficie donde se ubicará el proyecto, no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, indicar la superficie involucrada.
4. El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
5. Si las especies de flora que se pretenden remover corresponden a las indicadas en el DTU-A.
6. Que las coordenadas UTM que delimitan las áreas propuestas a cambiar de uso de suelo de terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el DTU-A.
7. Que la superficie, datos de ubicación del predio y tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar no difieran de lo establecido en el DTU-A, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
8. Que los volúmenes por especies de las materias primas forestales que serán removidas dentro de las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, corresponda con la estimación reportada en el DTU-A.
9. Si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el DTU-A, en caso contrario, precisar lo necesario.
10. Si existen especies de flora y fauna bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el DTU-A, reportar el nombre común y científico de éstas.
11. Verificar los sitios de muestreo levantados para el estudio de flora silvestre dentro y fuera del área del proyecto. Tales sitios deberán ser los identificados como 22 y 24 dentro de la área a cambiar de uso del suelo en terrenos forestales y 10, 13, 18 y 21 dentro de la Cuenca o Microcuenca.

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

12. Si en el área donde se llevará a cabo el proyecto existen tierras frágiles, en su caso, indicar su ubicación, características y las acciones necesarias para su protección.
13. Que las medidas de mitigación sobre los recursos forestales contempladas para el desarrollo del proyecto sean las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que se proponen.
14. Características físicas generales del área y predio forestal por intervenir, anexando para dicho propósito compendio fotográfico del mismo.

DÉCIMO NOVENO.- Acta de la visita técnica de verificación de fecha 06 de octubre del 2015, conteniendo los resultados de la visita técnica al predio objeto de la solicitud.

VIGECIMO.- Mediante escrito S/N de fecha 13 de octubre del 2015, recibido en esta Delegación Federal el 13 de octubre del 2015, el C. José Rodolfo Lozano Aramoni, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa Inmobiliaria Molino de La Alborada, S. A. de C. V., presentó ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT, información técnica dando respuesta a lo observado en la visita técnica al predio objeto de la solicitud.

VIGECIMO PRIMERO.- Que mediante oficio número 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/6338/2015 de fecha 23 de octubre de 2015, esta Delegación Federal, notificó al C. José Rodolfo Lozano Aramoni, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa Inmobiliaria Molino de La Alborada, S. A. de C. V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$103,402.79 (Ciento tres mil cuatrocientos dos pesos con 79/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.9006 hectáreas con vegetación de Bosque de Pino-Encino, preferentemente en el estado de Chiapas.

VIGECIMO SEGUNDO.- Que mediante escrito S/N de fecha 05 de noviembre del 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 05 de noviembre del 2015, el C. José Rodolfo Lozano Aramoni, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa Inmobiliaria Molino de La Alborada, S. A. de C. V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$103,402.79 (Ciento tres mil cuatrocientos dos pesos con 79/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental, dando cumplimiento al Resultando que antecede.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015**BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el lineamiento QUINTO del Acuerdo *por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del 2010; en los artículos 6, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 120 al 127 del Reglamento de la LGDFS; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción I y 47 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y en los artículos 1, 2 fracción XXX, 38, 39 en concordancia con el artículo 19 fracción XXIII y XXV y 40 fracción IX, inciso c), XIX y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- I. Que el proyecto en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 de su Reglamento, así como en el artículo 28 primer párrafo y fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5 inciso O) fracción I del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se demuestra que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en 0.886517 hectáreas de Bosque de Pino-Encino para realizar la construcción de un condominio en el municipio de San Cristobal de Las Casas, Chiapas.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos QUINTO y DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentado el Documento Técnico Unificado modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en el Acuerdo, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 117 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015**BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15**

- II. Con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 117 de la LGDFS y 121 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12 fracciones I, III, V y VIII, 14, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo, esta Delegación Federal procedió tal y como lo disponen los artículos 117 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.
- III. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:
1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15. ...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, fueron satisfechos mediante solicitud de fecha 06 de marzo de 2015 y escrito sin número de fecha 23 de mayo de 2014, a los que se hace referencia en el Resultando Segundo de esta resolución, de cuyo contenido se desprende que fue suscrito en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por el C. José Rodolfo Lozano Aramoni, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa Inmobiliaria Molino de La Alborada, S. A. de C. V., dirigido al Delegado Federal de la SEMARNAT en Chiapas, solicitando la autorización de cambio de uso de suelo forestal mediante el trámite unificado en su modalidad A, para el desarrollo del proyecto denominado **Condominio Horizontal, Residencial La Alborada**, adjuntando para tal efecto una copia certificada de la Póliza Número 1231 de fecha 16 de diciembre del 2008, sobre la constitución de la sociedad denominada Inmobiliaria Molino de La Alborada, S. A. de C. V.; original del Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y

5ª Poniente Norte #1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

01 961 617 50 02 Fax 617 5028

Correo Electrónico: delegado@chiapas.semarnat.gob.mx

Pág. 9 de 59

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015**BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15**

facultades en materia laboral, otorgado a favor de José Rodolfo Lozano Aramoni e Iker Marengo Cal y Mayor, por la persona moral denominada Inmobiliaria Molino de La Alborada, S. A. de C. V., mediante instrumento número 1828, volumen número 26, de fecha 25 de febrero del 2015, copia simple de la credencial para votar a nombre de José Rodolfo Lozano Aramoni, expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número 1673012192478; la documentación con la que se acredita el derecho para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el comprobante del pago de derechos, el Documento Técnico Unificado en su Modalidad A y resumen ejecutivo del mismo.

2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, que dispone:

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;*
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;*
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.*
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;*
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;*
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y*
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo, fueron satisfechos conforme a lo siguiente:

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015**BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15**

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado lineamiento NOVENO fracción I, consistente en presentar el Documento Técnico Unificado del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Documento Técnico Unificado Modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual fue elaborado por el Ing. Welmar Jonapa López, quién se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro Chiapas, Tipo UI, Volumen 2, Número 39, año 10.

Con relación a las fracciones II, III y IV del lineamiento en cuestión, el promovente adjuntó a su solicitud copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; Resumen del contenido del DTU-A, impreso y en formato digital. Asimismo, adjuntó copia del pago de derechos por la cantidad de \$29,419.00 (Veintinueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) por concepto de evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular A, a través del trámite unificado modalidad A y, en su caso, la autorización en materia ambiental y del cambio de uso de suelo forestal.

Por lo que corresponde al requisito previsto en la fracción VI del lineamiento NOVENO del Acuerdo, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo forestal, éste quedó satisfecho en el presente procedimiento, al cual se hace referencia en el Resultando Segundo inciso g) de este resolutivo.

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exime al promovente de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del citado lineamiento, toda vez que el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en la cual se tenga que presentar la documentación que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo *por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, así como los del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

- IV. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 117 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015**BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15**

que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y, que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA. Asimismo, el contenido del Documento Técnico Unificado Modalidad A, presentado por el promovente, se ajusta a lo establecido en el lineamiento SEXTO del Acuerdo a que se sujeta el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad A.

- V. Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental, la secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública. Al respecto, no hubo petición a esta Delegación Federal de alguna persona de la comunidad de que se trate, para llevarse a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.
- VI. Con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo y, en este caso Documento Técnico Unificado, que se actualizan los supuestos siguientes:



OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015**BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15**

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente, se entra en el examen de las cuatro hipótesis arriba referidas, en los términos que a continuación se indican:

Por lo que corresponde a la primera de las hipótesis arriba referidas, consistente en demostrar que no se comprometerá la biodiversidad.

En la cuenca hidrológico-forestal donde se ubica el área sujeta a cambio de uso de suelo forestal, presenta los tipos de uso de suelo y vegetación (asentamientos humanos, área urbana, área agrícola de temporal, área pecuaria y Bosques de pino, pino-encino, encino-pino, vegetación secundaria de la vegetación antes descrita), los cuales se definen de acuerdo a la clasificación de uso de suelo y vegetación del INEGI en su serie V, siendo que la superficie del proyecto que nos ocupa (0.886517 hectáreas) se ubica dentro del tipo de vegetación de Bosque de pino-encino.

La Microcuenca denominada San Cristóbal de Las Casas, cuenta con una superficie estimada de 11,089.95 hectáreas, de las cuales el 100% corresponde al municipio de San Cristóbal de Las Casas.

De acuerdo con un acercamiento a los usos del suelo que se efectuó para la Microcuenca con base a la carta digital de uso del suelo y vegetación Serie V y Sistema de Información Geográfica, se estima que el 22.276% de su extensión lo ocupan la agricultura y pastizales; y que el 15.274% lo ocupan los Asentamientos y Zonas urbanas, en la que destaca principalmente la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas; destacando que el 62.448% de la Microcuenca es ocupada por vegetación de Bosque de Pino, encino y con vegetación secundaria de este tipo de ecosistema, según los estados de conservación en que se encuentra.

La propia cultura de la población inmersa en la Microcuenca y las necesidades económicas cada vez más acentuadas, son causantes de la presión que cada día es más fuerte sobre los recursos naturales, particularmente los recursos forestales para la obtención de leña combustible de uso en sus viviendas o para su venta, madera para establecer o reparar cercos de terrenos, o para construcción o reparación de viviendas en el medio rural.



OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015**BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15**

Respecto a la flora silvestre

En el Documento Técnico Unificado el promovente manifiesta que a nivel de la Microcuenca donde se ubica el predio del proyecto, los ecosistemas naturales y antropogénicos son: Bosque de pino, encino, combinación de éstos en regular estado de conservación; esta misma formación vegetal asociada a vegetación secundaria arbustiva y arbórea poco conservada; el mismo sistema antes referido pero un tanto más abierto; pastizales cultivados, áreas agrícolas de temporal. En general, el bosque de pino y encino asociada a vegetación secundaria, independientemente de su fisonomía, es la que predomina en la Microcuenca con 6,925.51 hectáreas, mismas que representan el 62.448% de la superficie total forestal de la Microcuenca. De 6,925.51 hectáreas de BPE que hay en el área análisis, 5,026.31 hectáreas se encuentran mejor conservadas sin presentar condiciones primarias. Para el caso del predio objeto de la solicitud, éste consta de 55.0442 hectáreas, para el desarrollo del proyecto se utilizará una superficie de 5.5555 hectáreas; el predio contiene una superficie de 2.0244 hectáreas, de las cuales se intervendrán 0.886517 hectáreas; por lo que de acuerdo con la disponibilidad del Promovente, el resto de la superficie forestal, las dejará como áreas de conservación. Con el propósito de comparar la riqueza y estructura de las especies de flora encontradas sobre el área solicitada de cambio de uso de suelo con la cuenca hidrológico-forestal involucrada, con la única finalidad de demostrar que las especies que se pretenden afectar en el área del proyecto, se encontrarán ampliamente representadas en el área de estudio.

Dentro de la vegetación de Bosque templado muestreadas en la microcuenca donde se ubica el área del proyecto, se encontró una riqueza total de 18 familias con 27 especies y 315 individuos. En cuanto a la diversidad de especies que hay en la microcuenca referida, utilizando la fórmula de Shannon-Wiener (1949) se obtuvieron valores de 1.279, 1.498 y 1.731 para los estratos herbáceo, arbustivo y arbóreo, respectivamente.

En la vegetación de Bosque de pino-encino presente en el predio que se está gestionando para el CUSTF, se cuantificó una riqueza de 8 familias con 12 especies y 129 individuos. En cuanto a la diversidad de especies que hay en el predio, utilizando la fórmula de Shannon-Wiener, se obtuvieron valores de 0.8979, 0.974 y 1.43 para los estratos herbáceo, arbustivo y arbóreo, respectivamente; que en comparación con el muestreo realizado a nivel de Microcuenca se registraron 15 especies menos.

Por otra parte, en cuanto a la diversidad de especies que existe en las áreas para CUSTF a comparación del área de análisis o Microcuenca, se obtuvieron valores bajos, lo cual puede indicar que es muy posible que las especies que existen en dicha área también se encuentren representadas en la Microcuenca. Mientras que los valores respectivos de equidad no son tan disímiles. Ello nos demuestra que a nivel Microcuenca existe mayor diversidad y una distribución más equitativa de las especies en comparación con el área del CUSTF, por lo que se considera que las especies que hay en las áreas propuestas para CUSTF también existen en espacios externos colindantes o relativamente alejados, pues en estos se presenta una riqueza de 27 y en las áreas del CUSTF es de 12.

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

Comparativo de los Valores de Importancia para el área del CUSTF y la Microcuenca San Cristóbal:

NUM.	NOMBRE CIENTIFICO	VI CUSTF	VI MICROCUENCA	ESPECIES A RESCATAR Y REUBICAR
Estrato herbáceo				
1	<i>Adiantum andicola</i>	158.84	78.63	Si
2	<i>Alchemilla sp.</i>	96.08	58.90	Si
3	<i>Ipomea sp.</i>	45.08	54.42	
4	<i>Polipodium sp.</i>		19.76	
5	<i>Viburnum acutifolium</i>		44.55	
6	<i>Zanthoxylum foliolosum</i>		43.75	
Estrato arbustivo				
7	<i>Acacia sp.</i>		11.02	
8	<i>Ageratina ligustrinum</i>		16.47	
9	<i>Ageratina mairetiana</i>	152.79	52.56	Si
10	<i>Fushia paniculata</i>		29.40	
11	<i>Litsea glaucescens</i>	79.38	54.79	Si
12	<i>Montanoa sp.</i>		12.27	
13	<i>Verbesina perymenioides</i>	67.82	13.23	Si
14	<i>Vernonia leiocarpa</i>		110.26	
Estrato arbóreo				
15	<i>Arbutus xalapensis</i>		7.13	
16	<i>Buddleja cordata</i>		3.29	
17	<i>Cornus excelsa</i>	67.39	25.12	Si
18	<i>Crataegus pubescens</i>	42.96	13.28	Si
19	<i>Juniperus gamboana</i>		3.34	
20	<i>Garrya laurifolia</i>	12.66	32.97	
21	<i>Persea schiedeana</i>	6.17	5.29	Si
22	<i>Pinus oaxacana</i>		42.53	
23	<i>Prunus serotina Subsp. Capuli</i>		9.54	
24	<i>Quercus crispispilis</i>	61.02	20.99	Si
25	<i>Quercus rugosa</i>	109.79	126.05	
26	<i>Schoepfia schreberi</i>		3.29	
27	<i>Vernonia patens</i>		7.17	

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015**BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15****Análisis comparativo de la información:**

Adiantum andicola, *Alchemilla* sp., *Ageratina maireriana*, *Litsea glaucescens*, *Verbesina perymenoides*, *Cornus excelsa*, *Crataegus pubescens*, *Persea schiedeana* y *Quercus crispipilis*; son las nueve especies con mayores valores de importancia en el área del CUSTF con respecto al área de análisis (Microcuenca), lo que refleja una mayor representatividad en el área del CUSTF comparado con la Microcuenca, aunque en ambos casos indican que dichas especies están presentes en ambos sitios evaluados.

Para contrarrestar los Índices de Valor de Importancia que se presentan en el área de CUSTF, con respecto al Área de Análisis (Microcuenca); el promovente, determinó llevar a cabo un programa de rescate y reubicación de vegetación cuyas características se detallan en el anexo "Programa de rescate y reubicación de vegetación".

Es importante señalar que la única especie que integra la riqueza florística del área sujeta a cambio de uso de suelo, *Litsea glaucescens* se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y esta propuesta para su rescate y reubicación, por lo que se considera la no afectación de esta especie por las actividades de cambio de uso del suelo.

Respecto a la fauna silvestre

Con respecto a las especies de fauna silvestre en el DTU, indica que el estado de Chiapas se ubica en el Reino Zoogeográfico Neotropical con distribución de fauna de afinidad a clima cálido (Álvarez y De la Chica, 1991). El estado se caracteriza por presentar una topografía accidentada así como una amplia variedad de climas y tipos de vegetación, características que propician una alta biodiversidad, a un grado tal, que el Estado es considerado como el segundo lugar del país en cuanto a diversidad biológica se refiere (Iñiguez y Santana 1993; Flores-Villela y Gerez, 1994), así como el segundo lugar con mayor número de vertebrados endémicos (Flores-Villela y Navarro, 1993).

Para el registro de especies faunísticas de los cuatro principales grupos de vertebrados terrestres se realizó una consulta de literatura sobre estudios realizados para el estado de Chiapas, entidad donde se ubica el proyecto y su unidad de análisis. También se revisaron algunas bases de datos nacionales y Colecciones científicas. Con esta información se realizó un listado preliminar de las especies basándose en su distribución, ámbito hogareño, características bióticas y abióticas del sitio, actividades humanas, grado de perturbación de la zona, y cualquier otro aspecto ambiental.

Posteriormente se efectuaron actividades de campo, tomando como grupos indicadores de la calidad del hábitat a los vertebrados terrestres (anfibios, reptiles, aves y mamíferos), considerando que son organismos fácilmente identificables en campo y excelentes

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

indicadores de disturbios ambientales, principalmente el grupo de las aves debido a que no son tan evasivas a la presencia humana.

Para los muestreos de fauna silvestre se utilizaron métodos estándares (directos e indirectos) para determinar su presencia dentro del área de estudio y para la Cuenca Hidrológico-Forestal. Uno de los métodos más prácticos y comunes es el de sitios o puntos de observación, para el área de estudio se ubicaron cuatro puntos de observación y para la microcuenca ocho puntos. De acuerdo a estos métodos se llevó a cabo el registro de especies mediante la observación directa de individuos y la obtención de evidencias de su presencia y actividades en el área.

Para el caso del área de análisis (Microcuenca), el DTU indica que se obtuvieron los resultados siguientes:

Se registró un total de 87 individuos que corresponden a 27 especies diferentes, las cuales están incluidas en 26 géneros y 20 familias. La familia con mayor riqueza de especies fue *Paluridae* con 5 especies. La especie *Setophaga townsendi* fue la especie que presentó mayor número de registros con 18 individuos, seguida de *Myioborus pictus* y *Artibeus zatecus* con 9 y 7 individuos cada una.

Mammalia	Rodentia	Heteromyidae	<i>Liomys pictus</i>
Reptilia	Squamata	Scincidae	<i>Mabuya unimarginata</i>
Aves	Piciformes	Picidae	<i>Melanerpes formicivorus</i>
Aves	Paseriformes	Parulidae	<i>Mniotilta varia</i>
Aves	Paseriformes	Emberizidae	<i>Myadestes occidentalis</i>
Aves	Paseriformes	Parulidae	<i>Myioborus pictus</i>
Reptilia	Squamata	Dactyloidae	<i>Norops anisolepis</i>
Reptilia	Pciformes	Picidae	<i>Picoides scalaris</i>
Reptilia	Pciformes	Poliopitilidae	<i>Poliopitila caerulea</i>
Reptilia	Squamata	Colubridae	<i>Rhadinaea lachrymans</i>
Reptilia	Squamata	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus taeniocnemis</i>
Mammalia	Rodentia	Sciuridae	<i>Sciurus aurogaster</i>
Aves	Paseriformes	Parulidae	<i>Setophaga petechia</i>
Aves	Paseriformes	Parulidae	<i>Setophaga townsendi</i>
Mammalia	Lagomorpha	Leporidae	<i>Silvilagus floridanus</i>
Aves	Trogoniformes	Trogonidae	<i>Trogon mexicanus</i>
Aves	Paseriformes	Turdidae	<i>Turdus rufitorques</i>
Aves	Paseriformes	Emberizidae	<i>Zonotrichia capensis</i>

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

Especies reportadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Familia	Especie	Estatus
Anguidae	<i>Abronia lythrochila</i>	A
Turdidae	<i>Turdus rufitorques</i>	A
Dactyloidae	<i>Norops anisolepis</i>	Pr
Colubridae	<i>Adelphicos nigrilatus</i>	Pr

Valores de riqueza, abundancia relativa y densidad de Reptiles.

Se registró un total de 8 individuos pertenecientes a 6 especies, 6 géneros y 5 familias. La familia con mayor riqueza de especies corresponde a Colubridae con dos, seguida del resto con una especie cada una.

Familia	Especie	Frecuencia	Abundancia relativa	Densidad	Densidad relativa
Anguidae	<i>Abronia lythrochila</i>	1	0.1250	1	13
Colubridae	<i>Adelphicos nigrilatus</i>	1	0.1250	1	13
Scincidae	<i>Mabuya unimarginata</i>	2	0.2500	3	25
Dactyloidae	<i>Norops anisolepis</i>	1	0.1250	1	13
Colubridae	<i>Rhadinaea lachrymans</i>	1	0.1250	1	13
Phrynosomatidae	<i>Sceloporus taeniocnemis</i>	1	0.2500	3	25

Índices de Diversidad de especies, Simpson y Shannon – Wiener de la herpetofauna en el área de estudio.

Índice de diversidad de especies	Valor
Simpson	0.813
Shannon – Wiener	1.73
Equidad de Pielou	0.670

La diversidad del grupo de este grupo se encuentra en un nivel medio, desde el punto de vista de diversidad de Shannon (H). El valor del índice de Simpson es 0.813; mientras que el valor del índice de Shannon – Wiener es de 1.73; el índice de equidad presenta un valor de 0.670, lo que indica que de las especies encontradas, cada una presenta el 67.0% de probabilidad de ser encontrada.

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

Riqueza, abundancia relativa y densidad de Aves.

Se registraron un total de 62 individuos pertenecientes a 17 especies, 16 géneros y 11 familias. La familia con mayor riqueza de especies corresponde a la Parulidae con cinco especies en total, seguida de Emberizidae y Picidae con dos especies cada una.

Familia	Especie	Frecuencia	Abundancia Relativa	Densidad	Densidad relativa
Parulidae	<i>Cardelina pusilla</i>	4	0.065	5	6
Corvidae	<i>Cyanocitta stelleri</i>	1	0.016	1	2
Mimidae	<i>Dumetella carolinensis</i>	2	0.032	3	3
Tyrannidae	<i>Empidonax traillii</i>	3	0.048	4	5
Trochilidae	<i>Hylocharis leucotis</i>	5	0.081	6	8
Furnariidae	<i>Lepidocolaptes affinis</i>	1	0.016	1	2
Picidae	<i>Melanerpes formicivorus</i>	3	0.048	4	5
Parulidae	<i>Mniotilta varia</i>	4	0.065	5	6
Emberizidae	<i>Myadestes occidentalis</i>	1	0.016	1	2
Parulidae	<i>Myioborus pictus</i>	9	0.145	11	15
Picidae	<i>Picoides scalaris</i>	2	0.032	3	3
Poliophtidae	<i>Poliophtila caerulea</i>	1	0.016	1	2
Parulidae	<i>Setophaga petechia</i>	2	0.032	3	3
Parulidae	<i>Setophaga townsendi</i>	18	0.290	23	29
Trogonidae	<i>Trogon mexicanus</i>	2	0.032	3	3
Turdidae	<i>Turdus rufitorques</i>	3	0.048	4	5
Emberizidae	<i>Zonotrichia capensis</i>	1	0.016	1	2

De acuerdo a los datos obtenidos, se observa que las especies con mayor Abundancia Relativa, Densidad y Densidad en el área de estudio, corresponde a *Stenophaga townsendi* y *Myioborus pictus* (AR= 0.2903 y 0.1452; D= 23 y 11, respectivamente). Conforme a lo anterior, existe mayor probabilidad de encontrar estas especies en el área de estudio.

Índices de Diversidad Simpson y Shannon – Wiener de la fauna en la microcuenca.

Diversidad de especies	Valores
Índice de simpson	0.867
Índice de shannon - Wiener	2.41
Equidad de Pielou	0.670

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

La diversidad de aves en la microcuenca es cercana a 1, indicando que la riqueza de especies así como los individuos de cada especie en el área estudiada y comparando los valores de diversidad del área de estudio, podemos observar que en la microcuenca existe mayor diversidad. Para el índice de Simpson tenemos un valor de 0.867, más alto que el del área de estudio (0.852), indicando que la probabilidad de que dos individuos de la población extraídos al azar correspondan a la misma especie. El valor del índice de Shannon – Wiener (2.41), nos demuestra que la microcuenca se puede considerar como de mediana diversidad, es decir con una riqueza, uniformidad y diversidad de las especies más elevada que el área de estudio (Predio La Alborada), que presentó un valor menor (2.17).

Valores de riqueza, abundancia relativa y densidad de mamíferos del área de estudio.

Se registró un total de 17 individuos pertenecientes a cuatro especies, cuatro géneros y cuatro familias.

Familia	Especie	Frecuencia	Abundancia relativa	Densidad	Densidad relativa
Phyllostomidae	<i>Artibeus aztecus</i>	7	0.4118	9	41
Heteromyidae	<i>Liomys pictus</i>	2	0.1176	3	12
Sciuridae	<i>Sciurus aurogaster</i>	7	0.4118	9	41
Leporidae	<i>Silvilagus floridanus</i>	1	0.0588	1	6

De acuerdo a los datos obtenidos, se observa que las especies con mayor Abundancia Relativa, Densidad y Densidad en el área de estudio, corresponde a *Artibeus aztecus* y *Sciurus aurogaster* (AR= 0.4118 para ambos; D= 9 y 9, respectivamente). Conforme a lo anterior, existe mayor probabilidad de encontrar estas especies en el área de estudio.

Índices de Diversidad de especies, Simpson y Shannon – Wiener de mamíferos en el área de estudio.

Índice de diversidad de especies	Valor
Simpson	0.644
Shannon – Wiener	1.15
Equidad de Pielou	0.575

La diversidad del grupo de este grupo se encuentra en un nivel bajo, desde el punto de vista de diversidad de Shannon (H). El valor del índice de Simpson es 0.644; mientras que el valor del índice de Shannon – Wiener es de 1.15; el índice de equidad presenta un valor de 0.575, lo que indica que de las especies encontradas en el predio, cada una presenta el 57.5% de probabilidad de ser encontrada.

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

Para el área propuesta a cambiar de uso del suelo en terrenos forestales del P.P. Hotel Molino de La Alborada, se obtuvieron los resultados siguientes:

Se registraron un total de 55 individuos pertenecientes a 17 especies, las cuales pertenecen a 17 géneros y 12 familias. La familia con mayor riqueza de especies fue Paluridae con cuatro especies, seguida de Turdidae y Emberizidae con dos especies cada una. El mayor número de individuos correspondió a la familia Paluridae con 31 individuos, seguido de la familia Emberizidae con siete individuos. En cuanto a la especie mayor representada en los sitios de muestreo fue *Setophaga townsendi* con 13 individuos, seguida de *Cardelina pusilla* con 9 individuos.

Clase	Orden	Familia	Especie
Mammalia	Chiroptera	Phyllostomidae	<i>Artibeus aztecus</i>
Aves	Passeriformes	Parulidae	<i>Cardelina pusilla</i>
Aves	Passeriformes	Corvidae	<i>Cyanocitta stelleri</i>
Aves	Passeriformes	Mimidae	<i>Dumetella carolinensis</i>
Aves	Passeriformes	Tyrannidae	<i>Empidonax traillii</i>
Aves	Apodiformes	Trochilidae	<i>Hylocharis leucotis</i>
Aves	Passeriformes	Turdidae	<i>Hylocichla mustelina</i>
Mammalia	Rodentia	Heteromyidae	<i>Liomys pictus</i>
Aves	Passeriformes	Parulidae	<i>Mniotilta varia</i>
Aves	Passeriformes	Emberizidae	<i>Myadestes occidentalis</i>
Aves	Passeriformes	Parulidae	<i>Myioborus pictus</i>
Aves	Piciformes	Picidae	<i>Picoides scalaris</i>
Reptilia	Squamata	Colubridae	<i>Rhadinaea lachrymans</i>
Mammalia	Rodentia	Sciuridae	<i>Sciurus aurogaster</i>
Aves	Passeriformes	Parulidae	<i>Setophaga townsendi</i>
Aves	Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus rufitorques</i>
Aves	Passeriformes	Emberizidae	<i>Zonotrichia capensis</i>

Especies reportadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Familia	Genero	Especie	Estatus
Tyrannidae	Empidonax	traillii	E
Emberizidae	Myadestes	occidentalis	Pr
Turdidae	Turdus	rufitorques	A

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

Riqueza, abundancia relativa y densidad de Reptiles.

Se registró un individuo preteneciente a la familia Culebridae y especie *Rhadinaea lachryma*.

Familia	Especie	Abundancia Relativa	Densidad	Densidad relativa (%)
Colubridae	<i>Rhadinaea lachryma</i> .	1	3	100

De acuerdo a los datos obtenidos, al haber un único registro de este grupo la Abundancia Relativa, Densidad y Densidad el área de estudio presenta valores de 1, 3 y 100 respectivamente.

Índices de Diversidad de especies, Simpson y Shannon – Wiener de la herpetofauna en el área de estudio.

Índice de diversidad de especies	Valor
Simpson	0
Shannon - wiener	0
Equidad de Pielou	0

La diversidad de la herpetofauna en el área de estudio tiene un valor de cero, debido a la presencia de un solo individuo. Los valores del índice de diversidad de Simpson y de Shannon. Wiener son de 0; lo que demuestra que el área de estudio presenta baja diversidad.

Riqueza, abundancia relativa y densidad de Aves.

Se registró un total de 48 individuos pertenecientes a 13 especies, 13 géneros y 8 familias. La familia con mayor riqueza de especies corresponde a Parulidae con cuatro, seguida de Emberizidae y Turdidae con dos especies cada una. El mayor número de individuos correspondió a la familia Parulidae con 31 individuos, seguido de la familia Turdidae con seis individuos, Emberizidae con cinco. La especie mayormente representada en los sitios de muestreo fue *Setophaga townsendi* con 13 individuos, seguida de *Cardelina pusilla* con 9 individuos.

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

<i>Familia</i>	<i>Especie</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Abundancia relativa</i>	<i>Densidad</i>	<i>Densidad relativa</i>
Parulidae	<i>Cardelina pusilla</i>	9	0.1875	23	19
Corvidae	<i>Cyanocitta stelleri</i>	2	0.0417	5	4
Mimidae	<i>Dumetella carolinensis</i>	1	0.0208	3	2
Tiranidae	<i>Empidonax traillii</i>	1	0.0208	3	2
Trocholidae	<i>Hylocharis leucotis</i>	1	0.0208	3	2
Turdidae	<i>Hylocichla mustelina</i>	1	0.0208	3	2
Parulidae	<i>Mniotilta varia</i>	4	0.0833	10	8
Emberizidae	<i>Myadestes occidentalis</i>	1	0.0208	3	2
Parulidae	<i>Myioborus pictus</i>	5	0.1042	13	10
Picidae	<i>Picoides scalaris</i>	1	0.0208	3	2
Parulidae	<i>Setophaga townsendi</i>	13	0.2708	33	27
Turdidae	<i>Turdus rufitorques</i>	5	0.1042	13	10
Emberizidae	<i>Zonotrichia capensis</i>	4	0.0833	10	8

De acuerdo a los datos obtenidos, se observa que las especies con mayor Abundancia Relativa, Densidad y Densidad en el área de estudio, corresponde a *Stenophaga townsendi* y *Cardelina pusilla* (AR= 0.2708 y 0.1875; D= 33 y 23, respectivamente. Tabla No. 25). Conforme a lo anterior, existe mayor probabilidad de encontrar estas especies en el área de estudio.

Índices de Diversidad de especies, Simpson y Shannon – Wiener de las Aves en el área de estudio.

Índice de diversidad de especies	Valor
Simpson	0.852
Shannon - wiener	2.17
Equidad de Pielou	0.586

La diversidad del grupo de aves en el área de estudio se encuentra en un nivel medio, desde el punto de vista de diversidad de Shannon (H). De acuerdo con Magurran (1988), cuando los valores de este índice son menores a 1.5, se considera como diversidad baja, mientras que valores entre 1.6 y 3.0 se consideran como diversidad media y los valores iguales o superiores a 3.1 se consideran como diversidad alta. El valor del índice de Simpson es 0.852; mientras que el valor del índice de Shannon – Wiener es de 2.17; el índice de equidad presenta un valor de 0.586, lo que indica que de las especies encontradas en el predio, cada una presenta el 58.6% de probabilidad de ser encontrada.

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015**BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15**

Riqueza, abundancia relativa y densidad de mamíferos.

Se registró un total de 6 individuos pertenecientes a 3 especies, 3 géneros y 3 familias. El mayor número de individuos correspondió a la familia *Sciuridae* con tres individuos, seguido de la familia *Phyllostomidae* y *Heteromyidae* con dos cada uno. La especie mayormente representada fue *Sciurus aurogaster* con 3 individuos.

Familia	Especie	Frecuencia	Abundancia relativa	Densidad	Densidad relativa
Phyllostomidae	<i>Artibeus aztecus</i>	2	0.3333	5	33
Heteromyidae	<i>Liomys pictus</i>	1	0.1667	3	17
Sciuridae	<i>Sciurus aurogaster</i>	3	0.5000	8	50

De acuerdo a los datos obtenidos, se observa que la especie con mayor Abundancia Relativa y Densidad, corresponde a *Sciurus aurogaster* (AR= 0.5 y D= 8. Tabla No. 26). Conforme a lo anterior, existe mayor probabilidad de encontrar esta especie en el área de estudio.

Índices de Diversidad de especies, Simpson y Shannon – Wiener de la herpetofauna en el área de estudio.

Índice de diversidad de especies	Valor
Simpson	0.611
Shannon - wiener	1.01
Equidad de Pielou	0.638

La diversidad del grupo de mamíferos en el área de estudio se encuentra en un nivel bajo, ya que el valor de diversidad de Shannon (H) es de 1.01. De acuerdo con Magurran (1988), cuando los valores de este índice son menores a 1.5, se considera como diversidad baja, mientras que valores entre 1.6 y 3.0 se consideran como diversidad media y los valores iguales o superiores a 3.1 se consideran como diversidad alta. El valor del índice de Simpson es 0.611; mientras que el valor del índice de Shannon – Wiener es de 1.01; el índice de equidad presenta un valor de 0.638, lo que indica que de las especies encontradas en el predio, cada una presenta el 63.8% de probabilidad de ser encontrada.

Para el caso de la intervención del área a cambiar de uso del suelo, el Promovente propone la realización de las actividades previas siguientes:

Para la delimitación del área será indispensable el apoyo tanto de especialistas como de personal que conozca la zona. Se deberán tomar las medidas necesarias para prevenir o mitigar los efectos en cada una de las etapas del proyecto. A continuación se proponen algunas medidas para evitar o atenuar los impactos que se pueden presentar, aunado a la ejecución de los programas rescate de flora y fauna, los cuales se aplicaran en todas las actividades del área del proyecto.

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

Para el caso de Flora se propone:

1. Previo a delimitarse las áreas de las obras se capacitarán a los trabajadores que habrán de acompañar al personal técnico; en la capacitación se hará énfasis de los cuidados que deberán tenerse para evitar causar daños a la vegetación, principalmente de aquellas que se encuentren dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
2. Única y exclusivamente en los casos donde la vegetación arbustiva y herbácea sea demasiado densa se podrá, con el uso de machete, abrir una brecha de aproximadamente 1.0 m de ancho. Esta actividad deberá ser coordinada por un técnico calificado a fin de que, si este fuera el caso, ubique las especies de flora en estatus y de aviso al personal para evitar dañarlas o eliminarlas.
3. Se brindarán pláticas a los involucrados en la delimitación del área, en las que se dejará en claro la importancia de la conservación de la flora y de las sanciones por extraer especies del lugar para fines de lucro o cualquier otro fin, por lo tanto quedará prohibido esta actividad a menos que el técnico lo considere necesario, pero deberá notificar los motivos detalladamente en un informe.

Para el caso de Fauna se propone:

1. Previo a llevarse a cabo la delimitación de las áreas de las obras se capacitará a los trabajadores que habrán de acompañar al personal técnico; en ella se hará hincapié de la dinámica a seguir durante los recorridos que se lleven a cabo para evitar daños a la fauna, haciendo énfasis en la protección de aquellas especies que se encuentren clasificadas en alguna categoría conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, para ello se contará con el apoyo de personal técnico, quien en su momento determinará las acciones que deban realizarse para no perjudicar a la fauna.
2. Se evitará que el personal de campo acompañante a los recorridos lleve consigo perros que pudieran lastimar, estresar o matar a la fauna del sitio.
3. Durante los recorridos de campo se evitará que el personal de campo acompañante lleve a cabo actos de cacería o cause la muerte de algún tipo de fauna.
4. En el caso de localizarse algún espécimen tierno de ave, se reubicará el nido cortando la rama, misma que será amarrada a una distancia considerable del árbol de origen, el árbol hospedero deberá tener la cobertura vegetal y altura similar al de origen. Este tipo de actividad deberá de realizarla personal que tenga la suficiente experiencia en la captura, manejo y liberación de fauna en ambientes adecuados.

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015**BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15**

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que con esto ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

Por lo que corresponde a la segunda de las hipótesis arriba referidas, consistentes en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", (DTU), así como de su información complementaria se desprende información consistente en que:

El suelo es un material no consolidado que está en constante cambio, de origen variable, que sirve de nexo entre lo inorgánico (minerales provenientes de la descomposición de la roca) y lo orgánico (material vegetal y animal) que forman un ecosistema semi renovable. El suelo es susceptible de clasificarse; provee calor, aire, humedad, minerales y da soporte a la planta; transforma la energía solar y es considerado como un cuerpo tridimensional porque el límite superior es la superficie de la tierra, el límite inferior, es la profundidad efectiva de la meteorización (descomposición de la roca y de los minerales) o la profundidad de penetración de las raíces, y el límite lateral está dado por la presencia de otro suelo con características diferentes. El suelo es un transformador que recibe la energía solar, la transforma, la transmite, por lo que se produce meteorización, evapotranspiración, enfriamiento y calentamiento, reacciones orgánicas tipo ectotérmicas (liberan energía) y endotérmicas (consumen energía) y esas acciones da lugar a la existencia de los micro y macroorganismos (Arias Jiménez, 2007).

Los suelos que se describen a continuación se determinaron en base a la Clasificación y Nomenclatura de la FAO (1974) y que fue modificada por el INEGI (S.P.P. 1979). A continuación se describen las características de los principales tipos de suelo, de acuerdo a su extensión dentro de la Cuenca Hidrológico-Forestal (área de análisis).

Suelo Alisol.

El Alisol es el de mayor cobertura en la Cuenca Hidrológico-Forestal, está representado por siete unidades:

- a) ALhu+CMca/3
- b) ALhu+LPrz/3
- c) ALhu+LVcr+CMca/3
- d) ALhu+LVcr+LPcali/3

- e) ALhu+LVvr+LPcali/3
- f) ALhu+PHha+LPrz/3
- g) ALhu+PHha/2

Este tipo de suelo se localizan mayormente en la parte oeste de la Cuenca Hidrológico-Forestal, en conjunto presentan una superficie total de 7,366.56 Ha, lo que representa el 66.43% de la superficie de la Cuenca Hidrológico-Forestal.

Suelo Gleysol.

Los suelos tipo gleysoles son posibles encontrarlos en el 3.85% (426.48 Ha). Se encuentra representado por dos unidades:

- a) GLeu/2
- b) GLhust/2

Suelo Luvisol.

Los suelos del tipo Luvisol es posible encontrarlos en una superficie de 450.0 Ha lo que representa el 4.06% de la superficie total de la Cuenca Hidrológico-Forestal, en donde se distinguen dos unidades:

- 1) LVha+ALhu/2
- 2) LVha+RGdy/2

Suelo Leptosol.

Los leptosoles se encuentran en el 16.45% (1,824.36 Ha) de la superficie total de la Cuenca Hidrológico-Forestal, siendo el segundo tipo de suelo dominante. Se localizan dos unidades:

- a) LPcali+LVcr/2
- b) LPrz+LPcali/2
- c) LPrz+LVha+ALhulep/2

Erosión Hídrica presente en la Cuenca Hidrológico-Forestal.

Se ha observado que siempre existen pérdidas de suelo, aunque estas sean mínimas para algunos ecosistemas como el bosque y el pastizal en buenas condiciones. Para que el sistema se mantenga productivo sin sufrir degradación, es decir, con riesgo mínimo a la erosión, estas pérdidas deberán ser menores o iguales que las tasas de erosión permisibles.

Los Límites Permisibles de Erosión (LPE) se basan en los siguientes aspectos: que las pérdidas de suelo sean menores o iguales a la velocidad de formación de suelo; que las pérdidas de suelo se mantengan a un nivel que evite la formación de cárcavas y, que las pérdidas de suelo permitan mantener una profundidad de suelo adecuada para sostener una productividad en el tiempo. Los LPE son variables en diferentes sitios, ya que son una función de la profundidad, tipo y procesos formadores del suelo, así como del clima (Ríos 1987; Figueroa et al., 1991).

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015**BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15**

Para el cálculo de ella se utilizó la fórmula universal de pérdida de suelos, con parámetros obtenidos del Manual de Ordenamiento de la SEDUE.

Para realizar la estimación de la erosión presente en la Cuenca Hidrológico-Forestal se utilizó la fórmula universal de pérdida de suelos, con parámetros obtenidos de los Lineamientos para la Elaboración del Manual de Ordenamiento Ecológico del Territorio (INE, 1988).

De acuerdo al agente de degradación, la cantidad de suelo que se pierde en las condiciones actuales está dada por la expresión siguiente:

$$Eh = IALLU \times CAERO \times CATEX \times CATOP \times CAUSO$$

De acuerdo a los resultados obtenidos después de incluir la información de las diferentes variables que exige la fórmula universal de pérdida de suelos; en las 11,089 hectáreas que comprende la Cuenca Hidrológico-Forestal (Microcuenca San Cristóbal de Las Casas), con el actual uso de suelo, aproximadamente se pierden anualmente 162,603.72 toneladas de suelo, por efecto de la erosión hídrica.

Para el caso del área a cambiar de uso del suelo en terrenos forestales, se utilizó la misma fórmula universal de pérdida de suelos, con parámetros obtenidos de los Lineamientos para la Elaboración del Manual de Ordenamiento Ecológico del Territorio (INE, 1988). Cabe mencionar que únicamente se analizaron las 0.886517 hectáreas que presentan fragmentos de Vegetación Forestal, siendo esta de Pino-Encino.

De acuerdo a los resultados obtenidos después de incluir la información de las diferentes variables que exige la fórmula universal de pérdida de suelos; en las 0.886517 hectáreas que comprende el área a cambiar de uso, presenta actualmente una erosión de tipo moderada, arrojando un total de arrastre de suelo del orden de las 56.61 Ton/Año, producto de la erosión hídrica.

Ahora bien, se realizó un cálculo para conocer el potencial de la erosión hídrica una vez realizado el cambio de uso del suelo de la superficie que se propone, con las futuras condiciones que presentara el área, en la cual cambiara de vegetación forestal a sin vegetación aparente, derivado del desmonte y despalle que se prevé se desarrollará en dicha zona una vez autorizado el Cambio de Uso del Suelo, es por ello que los únicos valores a modificar serán los del CAUSO, modificándose de 0.1 utilizado para las condiciones actuales a 0.4 para las futuras condiciones. Los resultados quedan de la siguiente manera:

La superficie que se propone a CUS presentará una Erosión de tipo Moderada, arrojando un total de 226.44 Ton/Año. Lo cual demuestra un incremento de 169.83 Ton/Año, dicho incremento es el que deberá de mitigarse con aquellas acciones encaminadas a proteger el suelo de este proceso erosivo. Para este caso, el Promovente propone realizar 125 cordones de material vegetal muerto y 125 cordones de barrera de piedras a curvas de nivel, para retener suelo y así

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015**BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15**

no comprometer este recurso. Bajo los argumentos expuestos, no obstante que el establecimiento del proyecto ocasionará erosión hídrica y eólica al descubrir el suelo de la vegetación que lo protege, con la implementación de obras de conservación de suelos es posible mitigar totalmente este efecto.

Por lo anterior, con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, se considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

Por lo que corresponde a la tercera de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", (DTU), se desprende lo siguiente:

El potencial de infiltración de agua de un área arbolada depende de un gran número de factores tales como: la cantidad y distribución de la precipitación, el tipo de suelo, las características del mantillo, el tipo de vegetación y la geomorfología del área, entre otros (Torres y Guevara, 2002).

Para realizar la estimación de la infiltración del área sujeta a cambio de uso de suelo, se realizó un balance hídrico, el cual tiene como principio fundamental valorar las entradas y salidas de agua en una superficie dada, por lo que a continuación se presentan el cálculo y determinación de cada una de las variables que intervienen en el balance antes referido.

Para realizar el cálculo del volumen de infiltración para el área sujeta a CUS se tomó en cuenta la superficie solicitada de 0.886517 hectáreas de vegetación de bosque de pino-encino, de los resultados obtenidos se desprende que el área recibe en promedio anualmente 9,667.47 m³ (100%) de agua por medio de la precipitación, de la cual 1,555.11 m³ (16.23%) se pierden en los escurrimientos superficiales; 1,005.37 m³ (10.40%) regresan a la atmósfera por evapotranspiración. Derivado de lo anterior, se establece que el área del Proyecto se infiltran anualmente 7,106.99 m³ (73.51%) contribuyendo a la recarga de acuíferos.

Asimismo, se sabe que al remover la cobertura vegetal los coeficientes de escurrimiento aumentan, por lo que el agua que podrá continuar con el proceso de captación se reduciría, impacto que se ocasionaría por la remoción de la vegetación. Bajo este contexto, el promovente mediante el documento técnico unificado planteó un escenario donde se estima la cantidad de agua que dejaría de captarse y manifiesta que *durante el proceso de remoción*

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015**BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15**

de la vegetación el agua que se captaría en el área sujeta a cambio de uso de suelo es de 6,476.53 m³.

Lo anterior indica que con el Cambio de Uso del Suelo se dejarán de infiltrar aproximadamente 630.46 m³ de agua anualmente, con la finalidad de minimizar los impactos que se desprenderán de la disminución de la infiltración se deberán implementar las medidas pertinentes para restablecer el volumen de captación de agua que se pierde por la implementación del Proyecto.

Con el objeto de aumentar la infiltración de agua en el predio objeto del proyecto, en el DTU-A, el promovente indica la realización de obras de conservación de suelos consistente en el acomodo de material vegetal muerto producto del desmonte de la vegetación forestal a través de la construcción de 125 cordones de material vegetal muerto y de 125 cordones de barreras de piedras a curvas de nivel (20 m de longitud cada uno), para retener agua. Esta cantidad es suficiente para mitigar el daño que causa el CUSTF en el área del proyecto.

Por lo que corresponde a no provocar el deterioro de la calidad del agua, el promovente ha manifestado realizar una serie de medidas de prevención y mitigación durante las diferentes etapas del cambio de uso de suelo y durante la etapa constructiva del mismo, las cuales se presentan a continuación:

1. Se evitará el amontonamiento de restos vegetales en las partes bajas de la pendiente con el fin de evitar posibles afectaciones a los cuerpos de agua y/o vegetación adyacente al sitio del proyecto.
2. Evitar el derrame de sustancias como aceites y otros combustibles, para ello se debe dar constante mantenimiento a los vehículos y maquinaria que estarán participando en cada actividad.
3. Respetar siempre que sea posible el patrón de drenaje natural.
4. Las desviaciones de caudales superficiales deben evitarse en lo posible, encauzándose las aguas de escorrentía a cursos fluviales ya existentes, puesto que esto evita erosiones hidráulicas no deseadas y permite mantener los caudales de los cauces preexistentes.
5. Se evitará el amontonamiento de suelo en las partes bajas de la pendiente con el fin de evitar su escurrimiento o desplazamiento que pudieran afectar cuerpos de agua y/o vegetación adyacente al sitio del proyecto.
6. Se deberán de colocar letreros alusivos para evitar derrames de aceite así como evitar tirar basura y material peligroso de residuos de la obra.
7. Para prevenir la posible contaminación del agua y evitar que disminuya su calidad, una vez utilizados los aceites, grasas, etc., todos los residuos peligrosos deberán ser entregados a una empresa que cuente con los permisos correspondientes para su manejo y disposición final.

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

8. Evitar el derrame de sustancias como aceites y otros combustibles, para ello se debe dar constante mantenimiento a los vehículos y maquinaria que estarán participando en esta actividad.
9. Se deberán de colocar letreros alusivos para evitar derrames de aceite en áreas cercanas a causes, así como evitar tirar basura y material peligroso de residuos de las actividades de extracción.
10. Instalar el número de sanitarios portátiles de acuerdo al número de trabajadores en la obra (1 letrina por cada 20 trabajadores), y verificar que la empresa responsable dé el mantenimiento diario para evitar contaminación del suelo y agua por desechos orgánicos y afectaciones a la salud tanto de los trabajadores como de los habitantes cercanos.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, se estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", se desprende lo siguiente:

Considerando los valores económicos que representan los recursos biológicos en el área del proyecto:

Recurso biológico Forestal	Monto total (\$)
Productos forestales maderables	\$22,460.35
Recurso Fauna	\$16,022.50
Pérdida por cambio de uso del suelo	\$46,513.53
Valor del depósito del carbono	\$40,611.34
Servicios Ambientales Hidrológicos	\$1,693.25
Servicios Ambientales Protección a la Biodiversidad	\$1,693.25
Producto forestal Tierra de Monte	\$51,765.86
Total	\$180,760.08

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

La inversión requerida para llevar a cabo el proyecto es de \$10, 361,633.33 (Diez millones de pesos trescientos sesenta y un mil seiscientos treinta y tres pesos 33/100). De acuerdo con el análisis de factibilidad, se concluyó que dicha inversión se recuperará en un lapso de tiempo de un año, que es el estimado de construcción. Esto es debido a que antes y paralelamente a las labores de construcción, se realizará las acciones de preventa y venta de dichos condominios para que de esta manera se pueda dar el flujo de recursos adecuado para la correcta ejecución del proyecto.

Adquisición del terreno:

- Monto: \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 0/100 MN)

Realización de proyecto ejecutivo y trámites de construcción:

- Monto: \$80,000.00 (ochenta mil pesos 0/100 MN)

Preparación del sitio:

Actividad	Monto (pesos)
- Trazo y nivelación topográfica	\$ 8,300.00
- Desmonte	\$ 20,000.00
- Despalme	\$ 20,000.00
- Limpieza y acarreo	\$ 20,000.00

Otros gastos:

Actividad	Monto (pesos)
- Gastos de venta	\$ 2,625,000.00
- Intereses	\$ 1,108,333.33
- Administrativos*	\$ 1,480,000.00

Asimismo, el proyecto impulsará la economía de la región generando 84 empleos directos e indirectos para los pobladores del lugar.

De tal suerte, que el predio por si solo tampoco adquiere un valor económico importante; sin embargo, al desarrollarse el proyecto habitacional para el cual se requiere llevar a cabo el CUSTF, se tendrá una inversión del orden de los \$10, 361,633.33 en los que se incluye el valor del predio e importantes derramas económicas y generación de empleos, además de ingresos para los gobiernos municipal, estatal y federal, resultando un beneficio económico (utilidad) para el promotor del proyecto, que comparado al valor económico que representa los recursos forestales representa éste último tan solo el 1.74% de las ganancias que generaría el proyecto de llevarse a cabo, por lo que es sumamente rentable la ejecución del proyecto a corto y largo plazo.

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

Con base a las estimaciones económicas que realiza el promovente mediante el Documento Técnico Unificado, es posible observar que la inversión actual del proyecto, así como los montos estimados por la generación de empleos directos e indirectos, quedan muy por arriba de las estimaciones de los servicios ambientales y los recursos biológicos que pudieran obtenerse, por lo que en un corto y mediano plazo el proyecto es más productivo ya que la población aledaña se verá beneficiada por el pago de mano de obra que se requiera durante la etapa de remoción de la vegetación y la construcción del proyecto.

De acuerdo con la información proporcionada, la superficie forestal solicitada para cambio de uso de suelo no cuenta con los elementos biológicos que generen mayores beneficios a largo plazo, tomando en cuenta que es una vegetación primaria, misma que por cuestiones antropogénicas, debido a la cercanía con zonas urbanas, está en constante presión a cambios de uso de suelo, razón por la cual el valor estimado de los recursos forestales (Servicios ambientales, recursos biológicos forestales), se vería disminuido a través del tiempo, por las condiciones anteriormente manifestadas para el caso de los servicios ambientales y considerando también que si se hace un aprovechamiento de los recursos biológicos forestales específicamente de flora y fauna, esto en principio anularía el servicio ambiental prestado por año, además de que el tiempo mínimo para volver a aprovechar especies de flora silvestre sería de 10 años aproximadamente, lo cual no sería económicamente redituable; por lo que es justificable que se considere que el uso alternativo del predio sea más productivo a largo plazo con la serie de beneficios que traerá consigo el establecimiento del proyecto, ya que se espera una inversión de \$10.361 millones de pesos aproximadamente durante la operación del proyecto.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- VII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta se emitió por el Comité de Normatividad y Manejo Forestal, dependiente de dicho Consejo, mediante el Acta de Reunión de fecha 22 de septiembre del 2015, en el que, en el Acuerdo Cuarto consta lo siguiente:

En referencia a la solicitud de cambio de uso del suelo de terrenos forestales del proyecto denominado Condominio Horizontal Residencial La Alborada, con pretendida ubicación en el municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Los integrantes del Comité, por mayoría de votos, emiten opinión positiva para que se continúe con el procedimiento de autorización de la solicitud de cambio de uso del suelo y recomiendan que en el proyecto se contemple la instalación de un sistema de fosas sépticas.

Por lo anterior, se concluye que se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, atendiéndose debidamente las observaciones del Consejo Estatal Forestal.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que en el informe de la visita de verificación de campo, no se indica que se observaron indicios de incendios en el área donde se ubicará el proyecto, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

- VIII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo cuarto, establece:

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo que corresponde al programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, anexo a la presente resolución se encuentra el programa de rescate y reubicación de especies de flora, con el objeto de que por la remoción de la vegetación no se afecte la estructura y composición de especies en el ecosistema que se afecta y garantizar no poner en riesgo ninguna especie de flora, así como favorecer el hábitat para las especies de fauna que ahí se desarrollan. Además, para

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

compensar los Índices de Valor de Importancia de las especies a afectar que en el DTU se indican, con índices mayores para el área a cambiar de uso, con respecto al área de análisis (Microcuenca), se propone su rescate y reubicación.

Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de Chiapas (POETCH)

El Estado de Chiapas se caracteriza por poseer gran diversidad biológica y es ampliamente reconocido como poseedor de una de las más vastas riquezas naturales del país. Aunque en las últimas décadas esta riqueza ha sufrido serias perturbaciones resultado de los desequilibrios territoriales en todos los ámbitos, debido a la falta de planeación en el uso y aprovechamiento del territorio, ocasionando serias repercusiones, ambientales, sociales, económicas y políticas, principalmente. Derivado de lo anterior y para conciliar las aptitudes, prioridades y necesidades de los usos del suelo, se emplea el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado, publicado el 7 de diciembre del 2012, el cual tiene como propósito principal orientar la planeación del desarrollo a través de la integración y adecuación de enfoques, métodos y procedimientos que permiten traducir las políticas de desarrollo en acciones concretas para resolver las problemáticas específicas que experimenta el territorio. El modelo de ordenamiento fue realizado en base a una metodología específica para definir la situación o las estrategias a seguir en el territorio del estado de acuerdo a la condición o problemática actual en la que se encuentre. Está integrado por una serie de unidades de gestión ambiental, a cada una de las cuales está asignada una política general de la cual derivan lineamientos o metas, criterios ecológicos, así como estrategias, acciones y programas. Cabe aclarar que la UGA (unidad de gestión ambiental) se define como las áreas con características físico-biológicas homogéneas a las que se les puede dar un manejo ambiental integrado al interior de cada una de ellas que permitirá el aprovechamiento sustentable de los recursos, la disminución del deterioro ambiental y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad. En el estado de Chiapas existe una gran diversidad de paisajes físico-geográficos que han sido determinados por la variabilidad espacial de los componentes naturales, la importante variación climática, la compleja evolución geomorfológica y la topografía accidentada, lo que ha generado un importante mosaico de paisajes.

El proyecto objeto del cambio de uso del suelo, se ubica dentro de la Unidad de gestión Ambiental número 69, cuya estrategia es de Aprovechamiento-Restauración. Las políticas ecológicas señaladas para la UGA 69 (AR) se definen en el mismo modelo de ordenamiento de la siguiente manera:

La política de Aprovechamiento Sustentable (A) promueve la permanencia del uso actual del suelo o permite su cambio en la totalidad de unidad de gestión ambiental (UGA) donde se aplica. Se asigna a aquellas áreas que por sus características son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, útil para el desarrollo del área y no impacte negativamente sobre el ambiente.

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

Incluye las áreas con elevada aptitud productiva actual o potencial ya sea para el desarrollo urbano y los sectores agrícola, pecuario, comercial e industrial. Se tiene que especificar el tipo e intensidad del aprovechamiento, ya que de ello dependen las necesidades de infraestructura, servicios y áreas de crecimiento. Por lo tanto es importante definir los usos compatibles, condicionados e incompatibles, además de especificar los criterios que regulan las actividades productivas con un enfoque de desarrollo sustentable.

Se propone la reorientación de la forma actual de uso y aprovechamiento de los recursos naturales que propicie la diversificación y sustentabilidad y que no impacte negativamente el medio ambiente.

La política de Restauración (R) es una política transitoria dirigida a zonas que por la presión de diversas actividades antropogénicas han sufrido una degradación en la estructura o función de los ecosistemas, en las cuales es necesaria la realización de un conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales. De esta manera, una vez lograda la restauración es posible asignar otra política, de protección o de conservación. También la restauración puede ser dirigida a la recuperación de tierras que dejan de ser productivas por su deterioro o al restablecimiento de su funcionalidad para un futuro aprovechamiento sustentable.

Los criterios para cada UGA, se refieren a una serie de normas, reglas o recomendaciones para poder realizar las diferentes actividades o usos compatibles, y establecen las condiciones para ciertos usos que necesitan tener limitaciones para no generar conflictos ambientales. Para el mejor manejo de los criterios, estos se agruparon por actividad, es decir cada uso potencial en el estado de Chiapas tiene su grupo de criterios.

El instrumento de Ordenamiento Ecológico del Territorio, en la UGA No. 69, no prohíbe o limita el realizar el cambio de uso del suelo propuesto. Por lo anterior, esta autoridad considera que se da cumplimiento a lo señalado en este apartado del artículo antes citado.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

Al respecto, con la información contenida en el Documento Técnico Unificado, se procedió a la ubicación del proyecto con base en los datos disponibles del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico (RLGEEPA, última reforma DOF. 28 de septiembre de 2010), la propuesta del Programa de

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

Ordenamiento Ecológico está integrada por la regionalización ecológica (que identifica las áreas de atención prioritaria y las áreas de aptitud sectorial) y los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aplicables a esta regionalización.

El proyecto se ubica en la Unidad Biofísica Ambiental N° 81, cuyas estrategias están dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental en el territorio, el mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

Por lo anterior, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal en cuanto a los criterios que rigen el área de aplicación del POEGT y la información proporcionada por el promovente, se tiene que dicho ordenamiento no presenta ninguna regulación jurídica respecto al cambio de uso de suelo.

Por otra parte, es importante señalar que de acuerdo a la ubicación del proyecto, éste no se encuentra en ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, por tanto, no hay ningún decreto, ni programa de manejo el cual hay que observarse en la presente resolución.

De la información vertida en el DTU y en la cartografía proporcionada se determinó que el desarrollo del proyecto, no se ubica en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, Regiones Terrestres Prioritarias, Región Hidrológica Prioritaria y en sitios RAMSAR.

Normas Oficiales Mexicanas

En lo relativo del cumplimiento a las especificaciones establecidas en las diferentes normas oficiales mexicanas que por la naturaleza del proyecto aplican las siguientes:

NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección Ambiental-Especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo. Publicada 30/dic/10 (SEMARNAT, 2010).

Aun cuando en el predio del proyecto existen **una especie** de flora en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, ninguna será afectada por el CUSTF; en el caso de las **tress especies** de fauna silvestres también en categoría de riesgo observada su presencia en el predio, se considera que tampoco serán directamente afectadas por el CUSTF.

NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

El proyecto establece que ante la inexistencia cercana de instalaciones autorizadas por la autoridad estatal, donde se realice la medición de las emisiones contaminantes, la empresa se encargará de la supervisión y mantenimiento requerido para el parque vehicular utilizadas durante el desarrollo de las etapas del proyecto cumpla con un programa de mantenimiento preventivo.



OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015**BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15**

NOM-042-SEMARNAT-2003 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

Durante la etapa de preparación del sitio y construcción se establecerá un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos que laboren en la empresa.

NOM-044-SEMARNAT-1993 Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.

Los vehículos de transporte federal utilizados en las obras y los vehículos a Diesel, dedicados al transporte propiedad o no del Promovente deberán cumplir con el programa de verificación vehicular de la SEMARNAT/SCT.

NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustibles.

NOM-076-SEMARNAT-1995 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxidos de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.

NOM-077-SEMARNAT-1995 Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que se usan diesel como combustible.

Referente a estas tres NOM. Si bien no hay programa de verificación vehicular en el Estado, el promovente supervisará que el parque vehicular, sea o no de su propiedad, cumpla con un programa de mantenimiento preventivo. Los vehículos de transporte federal utilizados en las obras deberán cumplir con el programa de verificación vehicular SEMARNAT/SCT.

NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

El promovente mantendrá un programa permanente de mantenimiento preventivo a la maquinaria, automóviles, camionetas y camiones que se utilicen en las diferentes etapas del proyecto para minimizar la emisión de ruido y garantizar los estándares ambientales y laborales para este tipo de instalaciones.

De las normas arriba referidas, el promovente manifiesta que se ajustará a las especificaciones y límites establecidos en dichas normas, dando íntegro cumplimiento a lo establecido por las mismas.

- IX. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 118 de la LGDFS y el lineamiento DÉCIMO del Acuerdo, conforme al procedimiento previsto por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio número 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/6338/2014 de fecha 23 de octubre de 2015, se notificó al interesado que con base en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo forestal, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y el 31 de julio de 2014 respectivamente, como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad **\$103,402.79** (Ciento tres mil, cuatrocientos dos pesos con 79/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.9006 hectáreas de Vegetación de Bosque de Pino-Encino, preferentemente en el estado de Chiapas.

Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del término establecido por el artículo 123, párrafo segundo del Reglamento de la LGDFS, mediante escrito sin número de fecha 05 de noviembre del 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 05 de noviembre del 2015, el C. José Rodolfo Lozano Aramoni, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa Inmobiliaria Molino de La Alborada, S. A. de C. V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$103,402.79 (Ciento tres mil, cuatrocientos dos pesos con 79/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.9006 hectáreas de Vegetación de Bosque de Pino-Encino, preferentemente en el estado de Chiapas.

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015**BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15**

- X. Conforme al lineamiento DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal dictaminó la viabilidad ambiental del proyecto, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Delegación Federal sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:
1. La superficie que será sujeta a cambio de uso de suelo forestal es de 0.886517 hectáreas y de acuerdo a la cartografía presentada de uso de suelo y vegetación, se ubica en una zona de uso forestal con áreas de vegetación de bosque de pino-encino, por lo que se considera una zona relativamente conservada, pero con presiones de tipo antrópicos, por ubicarse el predio cercano a una zona urbana (Ciudad de San Cristóbal de Las Casas). Durante la visita al predio, se pudo observar de la existencia de áreas con vegetación de bosque de pino-encino y áreas de usos agropecuarios y urbanos antes indicados.
 2. Que la vegetación que se pretende afectar está en constante presión antropogénica debido a que en áreas aledañas al predio que pretende ser afectado existe el uso de los recursos forestales con fines domésticos, usos de los terrenos con fines agrícolas y pecuarios, y la existencia de una zona urbana en constante crecimiento a costa de las áreas forestales, generando ruidos en la zona, actividades que demeritan la calidad ecológica del sitio.
 3. Que el ecosistema que se verá afectado es del tipo templado con un tipo de vegetación de Bosque de pino-encino, el cual ocupa una amplia extensión dentro de la cuenca hidrológico-forestal, delimitada para efectos del presente estudio.
 4. Que de acuerdo a los muestreos realizados de flora y fauna tanto en el área sujeta a cambio de uso de suelo como en la cuenca hidrológico-forestal, se determinó que todas las especies vegetales que se removerán y las especies de fauna a las cuales se les verá reducido su hábitat, están bien representadas en áreas dentro de la cuenca hidrológico-forestal. Para el caso de las especies de flora, se garantiza la permanencia de dichas especies considerando que las áreas no afectadas continuarán con los procesos de sucesión ecológica y para el caso de las especies de fauna y considerando que las especies que se reportaron no requieren grandes extensiones de hábitat, éstas se desplazarán a sitios mayormente conservados, sin problema de afectar sus poblaciones.
 5. Paralelo a la implementación y cumplimiento de las normas ambientales de normatividad, se establecerá un programa de rescate y reubicación de especies vegetales anexo a la presente resolución, el cual contempla de manera prioritaria a las especies de importancia biológica y ecológica que por su condición física puedan ser

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

rescatadas y reubicadas, mismas acciones que en su conjunto contribuirán a mitigar los efectos que cause el cambio de uso del suelo forestal, producto del desarrollo del proyecto, además beneficia el manejo y restitución del ecosistema que será afectado con la reubicación de las especies vegetales favoreciendo igualmente el hábitat de la fauna local.

6. De acuerdo con la información presentada en el Documento Técnico Unificado y en la información complementaria, las actividades contempladas en el proyecto presentan efectos al ambiente que pueden prevenirse y mitigarse. Asimismo, de acuerdo con el análisis efectuado, las medidas de prevención y mitigación propuestas coadyuvarán en la atenuación de los impactos provocados por la realización del proyecto, específicamente a los factores de flora, fauna, suelo y agua.
7. De acuerdo a la información técnica se determinó que con el cambio de uso de suelo forestal, no se contraviene ningún ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a la ubicación del área del proyecto.
8. El predio no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal, por lo que no contraviene este tipo de ordenamientos. Asimismo, tampoco se ubica en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves, ni en una Región Terrestre Prioritaria y mucho menos en alguna Región Hidrológica Prioritaria.
9. De acuerdo a la información técnica e igualmente se constató en la visita técnica, no se verá afectado ningún escurrimiento superficial, aunado a lo anterior; el promovente demostró con sus medidas de prevención y mitigación que la captación de agua que reduce por la implementación del proyecto, considerando que este mantendrá sellado la totalidad del suelo en la superficie a cambiar de uso, misma que se encuentra dispersa en una superficie mayor, lo que permitirá una absorción de agua al subsuelo, lográndose incrementar la retención de agua en las áreas aledañas, con la realización de las obras de conservación de suelos que el Promovente propone realizar.
10. Asimismo, se cuenta con la opinión técnica favorable emitida por el H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, emitida mediante el oficio número SDS/508/2015 de fecha 10 de agosto del 2015, donde considera viable la ejecución del proyecto denominado **Condominio Horizontal, Residencial La Alborada**, con ubicación en el P.P. Hotel Molino de La Alborada, municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
11. Por otra parte, se cuenta con la opinión técnica favorable emitida por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Gobierno del Estado de Chiapas; mediante el oficio número SEMAHN/0774/15 de fecha 30 de julio del 2015, para la ejecución del proyecto denominado **Condominio Horizontal, Residencial La Alborada**, con ubicación en el P.P. Hotel Molino de La Alborada, municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117, 118 y 171, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción I y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS 1 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del Reglamento de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 en concordancia con el artículo 19 fracción XXIII y XXV y 40 fracción IX, inciso c), XIX y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, es de resolverse y se,

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA en materia de impacto ambiental y por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.886517 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Condominio Horizontal, Residencial La Alborada**, con ubicación en el P.P. Hotel Molino de La Alborada, municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, promovido por el C. José Rodolfo Lozano Aramoni, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa Inmobiliaria Molino de La Alborada, S. A. de C. V., bajo los siguientes:

TÉRMINOS

- I. Se autoriza a la Empresa Inmobiliaria Molino de La Alborada, S. A. de C. V., a través del C. José Rodolfo Lozano Aramoni, en su carácter de Apoderado Legal, el cambio de uso de suelo forestal, así como del impacto ambiental derivado de la remoción de vegetación forestal en una superficie de 0.886517 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Condominio Horizontal, Residencial La Alborada**, con ubicación en el P.P. Hotel Molino de La Alborada, municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

- II. El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza, corresponde al tipo de vegetación de Bosque de Pino-Encino y comprende 17 polígonos cuya superficie forestal es de 0.886517 hectáreas que se ubican en el P.P. Hotel Molino de La Alborada, municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; los cuales se encuentran delimitados por las coordenadas UTM (Datum WGS 84 Zona 15), siguientes:

Polígono del P.P. Hotel Molino de La Alborada, municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas:

EST	PV	Distancia (m)	X	Y
1	2	2.349	538178.7955	1847150.4971
2	3	23.951	538155.9560	1847157.7101
3	4	108.01	538138.7194	1847051.0843
4	5	296.3	538089.9548	1846758.8247
5	6	350.88	538414.3873	1846625.1822
6	7	372.59	538499.9760	1846987.8085
7	8	92.249	538521.1668	1847077.5906
8	9	6.387	538522.6339	1847083.8066
9	10	180.988	538565.8068	1847259.5699
10	11	17.802	538569.7523	1847276.9290
11	12	363.681	538642.2443	1847633.3118
12	13	66.145	538652.0864	1847698.7200
13	14	219.508	538693.5809	1847914.2699
14	15	134.155	538598.7582	1848009.1716
15	16	36.764	538573.3016	1848035.6957
16	17	53.081	538535.7938	1848073.2558
17	18	1.65	538534.6279	1848074.4233
18	19	140	538514.1463	1847935.9296
19	20	48	538466.9012	1847944.4075
20	21	174	538494.1003	1848116.2685
21	22	225	538334.5144	1848274.8793
22	23	19.2	538320.8964	1848288.4141
23	24	10	538314.9560	1848280.3697
24	25	18.3	538330.8696	1848271.3333
25	26	229.345	538283.1213	1848047.0140
26	27	141.801	538253.4356	1847908.3556
27	28	484.824	538164.0091	1847431.8504
28	29	56.35	538216.8787	1847412.3535
29	30	70	538207.1561	1847343.0320
30	31	24.225	538203.4879	1847319.0868

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

Polígonos con vegetación forestal a cambiar de uso:

POLÍGONO: Polígono de CUSTF de la vialidad.

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	538182	1847045
2	538240	1847038
3	538240	1847040
4	538241	1847040
5	538253	1847037
6	538260	1847037
7	538268	1847052
8	538262	1847068
9	538241	1847072
10	538234	1847073
11	538221	1847076
12	538214	1847078
13	538199	1847083
14	538192	1847087
15	538180	1847093
16	538175	1847097
17	538170	1847104
18	538169	1847110
19	538171	1847117
20	538180	1847126
21	538187	1847130
22	538202	1847138
23	538215	1847135
24	538209	1847132
25	538201	1847127
26	538195	1847124
27	538180	1847115
28	538178	1847110
29	538181	1847103
30	538193	1847096
31	538208	1847089
32	538224	1847084

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

33	538247	1847081
34	538265	1847075
35	538268	1847071
36	538272	1847066
37	538274	1847062
38	538275	1847054
39	538268	1847036
40	538263	1847032
41	538251	1847030
42	538244	1847031
43	538224	1847031
44	538217	1847032
45	538197	1847035
46	538190	1847035
47	538181	1847036

POLÍGONO: Polígono de CUSTF del Lote No. 13.

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	538180	1847126
2	538176	1847134
3	538175	1847131
4	538157	1847137
5	538161	1847149
6	538179	1847143
7	538187	1847130

POLÍGONO: Polígono de CUSTF del Lote No. 14.

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	538167	1847090
2	538163	1847095
3	538151	1847096
4	538153	1847115
5	538166	1847114
6	538165	1847105
7	538170	1847104

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

POLÍGONO: Polígono de CUSTF del Lote No. 15.

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	538180	1847093
2	538174	1847085
3	538178	1847081
4	538166	1847066
5	538156	1847074
6	538175	1847097

POLÍGONO: Polígono de CUSTF del Lote No. 16.

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	538199	1847083
2	538195	1847077
3	538205	1847071
4	538199	1847060
5	538182	1847070
6	538189	1847081
7	538188	1847081

POLÍGONO: Polígono de CUSTF del Lote No. 17.

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	538221	1847076
2	538215	1847062
3	538227	1847058
4	538222	1847046
5	538204	1847053
6	538209	1847065
7	538214	1847078

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

POLÍGONO: Polígono de CUSTF del Lote No. 18.

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	538241	1847072
2	538240	1847060
3	538257	1847058
4	538255	1847043
5	538235	1847046
6	538237	1847061
7	538231	1847061

POLÍGONO: Polígono de CUSTF del Lote No. 19.

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	538197	1847035
2	538194	1847014
3	538204	1847013
4	538202	1846998
5	538182	1847000
6	538184	1847015
7	538187	1847015
8	538190	1847035

POLÍGONO: Polígono de CUSTF del Lote No. 20.

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	538224	1847031
2	538223	1847021
3	538230	1847020
4	538229	1847006
5	538209	1847008
6	538210	1847023
7	538216	1847022
8	538217	1847032

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

POLÍGONO: Polígono de CUSTF del Lote No. 21.

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	538251	1847030
2	538253	1847021
3	538257	1847022
4	538261	1847002
5	538247	1846999
6	538242	1847019
7	538246	1847019
8	538244	1847031

POLÍGONO: Polígono de CUSTF del Lote No. 22.

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	538268	1847036
2	538272	1847030
3	538276	1847032
4	538287	1847016
5	538275	1847007
6	538263	1847023
7	538267	1847025
8	538263	1847032

POLÍGONO: Polígono de CUSTF del Lote No. 23.

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	538274	1847062
2	538285	1847061
3	538284	1847053
4	538294	1847051
5	538292	1847032
6	538279	1847034
7	538282	1847053
8	538275	1847053

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015**BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15**

POLÍGONO: Polígono de CUSTF del Lote No. 24.

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	538268	1847071
2	538270	1847072
3	538259	1847088
4	538269	1847095
5	538285	1847073
6	538272	1847066

POLÍGONO: Polígono de CUSTF del Lote No. 25.

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	538224	1847084
2	538232	1847089
3	538228	1847096
4	538245	1847105
5	538251	1847094
6	538243	1847090
7	538247	1847081

POLÍGONO: Polígono de CUSTF del Lote No. 26.

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	538201	1847127
2	538206	1847118
3	538210	1847120
4	538216	1847109
5	538199	1847100
6	538193	1847111
7	538200	1847115
8	538195	1847124

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

POLÍGONO: Polígono de CUSTF del Lote No. 27.

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	538215	1847135
2	538221	1847123
3	538235	1847131
4	538241	1847120
5	538224	1847111
6	538218	1847121
7	538209	1847132

POLÍGONO: Polígono de CUSTF del Uso Común.

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	538181	1847036
2	538157	1847039
3	538156	1847033
4	538154	1847019
5	538171	1847017
6	538169	1847002
7	538139	1847005
8	538142	1847034
9	538145	1847056
10	538165	1847053
11	538182	1847045

- III. El volumen total de las materias primas forestales a remover, con el cambio de uso de suelo forestal y el Código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, son los siguientes:

Código de identificación: **C-07-078-HOT-001/15**

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

ESPECIE	NUMERO DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus oocarpa	2	2.345	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	8	2.88	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus oaxacana	2	1.876	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus crispipilis	43	11.768	Metros cúbicos v.t.a.
Garrya laurifolia	15	0.324	Metros cúbicos v.t.a.
Cornus excelsa	177	2.682	Metros cúbicos v.t.a.
Cornus excelsa	297	68.633	Metros cúbicos v.t.a.
Schoepfia schreberi	54	1.786	Metros cúbicos v.t.a.
Crataegus mexicana (pubescens)	345	4.922	Metros cúbicos v.t.a.
Styrax argenteus	33	2.669	Metros cúbicos v.t.a.
TOTAL:	976	99.885	Metros cúbicos v.t.a.

- IV.** En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.
- V.** De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM WGS 84 de los polígonos forestales a cambiar de uso del suelo, a las que refiere el Término II, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

CONDICIONANTES:

PRIMERO.- El **promovente** deberá:

- I. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el **DTU-A**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del **proyecto** evaluado, por lo que el **promovente** deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución como se señala en la Condicionante III, fracción 7 del presente resolutivo.
- II. De conformidad con lo establecido en los artículos: 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras y actividades puedan producirse daños graves a los ecosistemas en lugares "donde existan..., especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial", y dado que según lo indicado en el **DTU-A** del proyecto, se han encontrado especies de flora y fauna bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que de acuerdo al artículo 86 de la LGEEPA que faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes, el **promovente** deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de **un mes** contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes, enunciados en el presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el **DTU-A**. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento se soportará con los estudios técnicos-económicos que presente el **promovente**, los cuales serán revisados y, en su caso, avalados por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del REIA y 50, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las acciones, planes y programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en el **DTU-A**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, y que representen acciones con costo económico.
- III. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, el **promovente** deberá cumplir con lo siguiente:

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

1. Se deberá de dar cumplimiento al Programa de Rescate y Reubicación de Especies de la Vegetación Forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat anexo a la presente resolución. Para dar cumplimiento a lo anterior, el promovente deberá asignar personal capacitado en los diferentes frentes de trabajo, que rescate a los individuos de flora presentes en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en las áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:
 - a) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
 - b) Justificar las acciones realizadas para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
 - c) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en lo datos obtenidos en los incisos anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos tres años.
 - d) Evaluación de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: % de sobrevivencia de las especies reubicadas).
 - e) Calendarización de actividades y acciones que se vayan desarrollando.
 - f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones del programa de rescate y reubicación de las especies vegetales anexo a la presente resolución.
2. Las actividades para la protección de especies de fauna silvestre propuestas por el **promoviente** deberán considerar las especies que serán protegidas, entre las que se deberán incluir aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como las que presenten lento desplazamiento. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promovente pueda incluir otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

- a) Identificación y descripción de las áreas de liberación, e indicar las especies y número de individuos que, en su caso serán ahuyentados y/o reubicados.
 - b) Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).
3. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales establecidos en la Condicionante XII del presente resolutivo. De igual forma, el promovente deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.
 4. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios donde se llevará a cabo la revegetación con las especies rescatadas de tal forma que sea perpendicular a la pendiente para que no se obstruya el escurrimiento superficial del agua, así como a la vegetación natural.
 5. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machete) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del proyecto, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del proyecto.
 6. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas a nivel en el área destinada para realizar los cordones de material muerto y la revegetación con las especies vegetales que fueron rescatadas, evitando su apilamiento y la obstrucción de los escurrimientos naturales de agua.
 7. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de **2 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, de conformidad a la superficie autorizada, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados en el DTU-A e información complementaria del proyecto, así como la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el promovente, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El promovente deberá presentar a la Delegación Federal copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera semestral ante la

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

Delegación Federal de la PROFEPA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- a) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - c) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.
8. Deberán realizarse las obras de conservación de suelos (cordones de material vegetal muerto y de cordones de barrera de piedras a curvas de nivel), en la superficie que indica en el documento técnico unificado.
 9. Se utilizará todo el suelo removido para dispersarlo y nivelar el suelo, este incremento de la capa de suelo, ofrecerá una mayor oferta de nutrientes a la vegetación de rescate que será dispuesta en dicha superficie.
 10. Se deberá llevar a cabo el programa de capacitación, propuesto en el documento técnico unificado, el cual consiste en realizar una serie de pláticas o charlas al personal que ingrese al área del proyecto, en los cuales se consideren los módulos de biodiversidad, agua, aire y normatividad ambiental.
 11. No realizar bajo ninguna circunstancia:
 - a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la Empresa Inmobiliaria Molino de La Alborada, S. A. de C. V., adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b) El vertimiento del material producto de excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015**BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15**

- c) Rebasar la superficie de desmonte y despalme fuera de las coordenadas UTM WGS 84 para la cual fue autorizado el cambio de uso del suelo forestal del proyecto, establecidas en el Término II de la presente autorización.
- d) Llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas y del tipo de vegetación por afectar, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- IV. El desarrollo del proyecto no incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para bancos de materiales, de tiro, ni el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional a la autorizada, se deberá contar con la autorización correspondiente.
- V. Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo forestal autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere la Condicionante XII del presente resolutivo.
- VI. El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-A.
- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.
- VII. La presente autorización tendrá una vigencia para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada del cambio de uso de suelos en terrenos forestales y llevar a cabo las obras, y actividades de construcción del proyecto **Condominio Horizontal, Residencial La Alborada** de **12 meses** a partir de la fecha de recibido del presente resolutivo por el promovente. La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser modificada a solicitud del promovente, previa acreditación de haber

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** con la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promotora, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la promotora ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

VIII. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la remoción de la vegetación forestal descrita en su Término Primero para el proyecto. Asimismo, esta autorización no exime a su titular de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo o ejecución del proyecto.

IX. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente resolutivo. Sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en la Condicionante XI del presente resolutivo.

X. El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en la fracción II del citado artículo, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015**BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15**

- XI. El promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente resolutivo. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.
- XII. La promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-A. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA con una periodicidad semestral durante el tiempo de ejecución solicitado. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente resolutivo.
- XIII. La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de la LGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro Forestal Nacional, mediante aviso.

SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y 158, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la Empresa Inmobiliaria Molino de La Alborada, S. A. de C. V., que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS y sus Reglamentos respectivos, así como el **Acuerdo** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el



OFICIO NUMERO: 127DF/SGPA/UGA/UARRN/DSFS/7075/2015

BITÁCORA: 07/MA-0128/04/15

recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 171 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al C. José Rodolfo Lozano Aramoni, en su carácter de Representante Legal de la Empresa Inmobiliaria Molino de La Alborada, S. A. de C. V., la presente autorización condicionada del proyecto denominado **"Condominio Horizontal, Residencial La Alborada"**, con pretendida ubicación en el [REDACTED]

[REDACTED] o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL



AMADO RÍOS VALDEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica".

C.c.p. C. Jorge Constantino Kanter.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Ciudad.- jconstantino@profepa.gob.mx
Ing. Francisco Fernando Coutiño Coutiño.- Gerente Estatal de la CONAFOR.- Ciudad.- francisco.coutino@conafor.gob.mx
C. Lic. Carlos Orsoe Morales Vázquez.- Secretario de Medio Ambiente e Historia Natural del Gobierno del Estado de Chiapas.- Ciudad.- semahn@chiapas.gob.mx
Ing. Welmar Jonapa López.- Responsable Técnico de la elaboración del DTU-A.- Ciudad.- wjl_forestal@hotmail.com
Expediente: Bitácora: 07/MA-0128/04/15

Bitácora: 07/MA-0128/04/15

ARV/CECG/CASL/aso/MAYAO

SIN TEXTO

